



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Integración Nacional y reconocimiento de  
 Nuestra Diversidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2012-OEFA/DFSAI

Lima, 05 OCT. 2012

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto con fecha 21 de setiembre de 2012 por Castrovirreyna Compañía Minera S.A. contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAI, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

a) Con fecha 27 de agosto de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución), mediante la cual sancionó a la Empresa Castrovirreyna Compañía Minera S.A. (en adelante, CASTROVIRREYNA) con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue notificada a la administrada el 28 de agosto de 2012.

b) Mediante escrito con registro N° 020160 de fecha 21 de setiembre de 2012, CASTROVIRREYNA interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

#### II. ANÁLISIS

a) Mediante la Resolución, de fecha 27 de agosto de 2012, notificada el 28 de agosto de 2012, la DFSAI sancionó a CASTROVIRREYNA con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por dos infracciones graves al artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM/VM. Siendo que, mediante escrito con registro N° 020160 de fecha 21 de setiembre de 2012, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

b) Cabe indicar que el numeral 30.2<sup>1</sup> del artículo 30º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD (norma en virtud del cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador), establece que los recursos de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, quién evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución; del mismo modo el numeral 30.3<sup>2</sup> del artículo 30º del Reglamento del Procedimiento

#### Resolución N° 640-2007-OS/CD

##### Artículo 30º.- Recursos Administrativos

30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quién evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior jerárquico, según corresponda.

#### Resolución N° 640-2007-OS/CD

##### Artículo 30º.- Recursos Administrativos

30.3 En los casos que los recursos de reconsideración y apelación sean presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes y si no cumplen con los requisitos señalados se les dará un plazo de 2 días hábiles para que se subsanen las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, serán declarados inadmisibles.

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



# RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 322 -2012-OEFA/DFSAI

Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, indica que si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo, será declarado improcedente.

c) Asimismo, en el artículo 3º de la parte resolutiva, de la Resolución N° 267-2012-OEFA/DFSAI notificada a CASTROVIRREYNA el 28 de agosto de 2012 se indicó que la empresa minera contaba con un plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo (reconsideración o apelación), computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución.

d) De igual modo, el artículo 207<sup>3</sup> de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos, se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo que se desea impugnar.

e) Adicionalmente, debemos indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136<sup>4</sup> de la LPAG.

f) Asimismo, cabe señalar que la Resolución, fue debidamente notificada el 28 de agosto de 2012 a las 08:35 horas, conforme se aprecia de la Cedula de Notificación N° 267-2012 obrante a folio 314 del expediente N° 128-08-MA/E.

g) Teniendo en cuenta lo expuesto, CASTROVIRREYNA tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo que le pareciera adecuado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir tenía plazo hasta el 20 de setiembre de 2012. En consecuencia, la empresa debió tomar previsiones para lograr la presentación del escrito hasta la fecha de vencimiento.

h) La Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza. De este modo resulta pertinente indicar que del artículo 367<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se aprecia que la primera instancia puede declarar inadmisible o improcedente la apelación, si advierte que no se ha cumplido con los requisitos para su concesión. Por

## Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

### Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

## Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

### Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)"

## Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

### Artículo 367.- Admisibilidad e improcedencia.- La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que

expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan

fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazarán el recurso y será declarado inadmisible.

Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el Juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

El superior también puede declarar inadmisible o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22-2012-OEFA/DFSAI**  
lo que la DFSAI es el órgano facultado para declarar la procedencia o admisibilidad del recurso de apelación.

Por lo expuesto, se aprecia que, habiendo sido notificada la Resolución el 28 de agosto de 2012, el plazo para interponer recurso impugnatorio venció indefectiblemente el 20 de setiembre de 2012. Sin embargo, CASTROVIRREYNA interpuso su recurso de apelación mediante escrito de registro N° 020160 el 21 de setiembre de 2012, esto es fuera del plazo legal establecido, razón por la cual, y en concordancia con los considerandos precedentes, el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAI resulta improcedente.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Castrovirreyna Compañía Minera S.A. contra la Resolución Directoral N° 267-2012-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.**

Regístrate y comuníquese.

YABEL NAPOLEÓN SALDÁN ARROYO

Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos (e)

Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

